

Toda la documentación anterior se presentará por sextuplicado en la Gerencia del Patronato de Tierra de Campos, en el caso de industrias previstas en esta comarca, o en la Gerencia del Polo de Burgos cuando se trate de industrias que vayan a instalarse en esta provincia.

VI. Tramitación y resolución

1. Las Gerencias de cada zona devolverán un ejemplar al interesado y remitirán dos ejemplares a la Delegación Provincial respectiva del Ministerio de Agricultura, la cual comprobará si la documentación aportada es técnicamente suficiente para calificar la petición. En caso contrario pedirá directamente a la parte solicitante los datos complementarios que se precisen.
2. Una vez completa la documentación a juicio de la Delegación de Agricultura, ésta lo comunicará así a la Gerencia correspondiente, con el envío de los documentos complementarios.
3. Recibida la comunicación anterior, la Gerencia remitirá un ejemplar completo del expediente, para su informe en el plazo de diez días, a la Comisión Provincial de Gobierno, así como dos ejemplares a la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente. Todo ello en el plazo de tres días a partir de la recepción de la comunicación citada.
4. Recibida por la Gerencia la información solicitada de la Comisión Provincial de Gobierno, o transcurridos diez días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderá favorablemente informada la petición, elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente en el plazo de tres días su propio informe, al que adjuntará, en su caso, el de la Comisión Provincial de Gobierno, con copia de ambos para la Dirección General de Industrias Agrarias.
5. La Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura remitirá a su vez uno de los ejemplares completos, con su

informe, en el plazo de diez días, a la Dirección General de Industrias Agrarias.

6. Para las solicitudes que se acepten, el Ministerio de Agricultura elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, junto con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final con carácter discrecional por Orden de la Presidencia del Gobierno, en la que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa, con comunicación a los Ministerios interesados.

7. La Dirección General de Industrias Agrarias, a través de la Gerencia correspondiente, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir, relativas a plazos de presentación del proyecto definitivo, justificación, en su caso, de la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro correspondiente, justificación de la disponibilidad de recursos propios señalada en el número 2.4 de la base V, comienzo de las obras y finalización de las mismas.

8. La concesión de beneficios no exime a los titulares del cumplimiento de las disposiciones vigentes de regulación industrial.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones o subvenciones recibidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupos			
	A	B	C	D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones existentes.	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
5. Reducción hasta el 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias ...	50 %	50 %	25 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido aprobado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril ...	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran en bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España	95 %	95 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas	95 %	95 %	No	No
10. Subvención	Hasta 20 %	Hasta 10 %	No	No

7453

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 339/1977, interpuesto por don Eulogio Rivero Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 30 de junio de 1978, sentencia firme en el

contencioso-administrativo número 339/1977, interpuesto por don Eulogio Rivero Hernández, en materia de caza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando inadmisble el recurso interpuesto por la Letrada doña María de la Concepción Rivero Hernández, en nombre, representación y defensa de don Eulogio Rivero Hernández, nos debemos abstener y nos abstenemos de decidir

sobre el fondo de la resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en Toledo, de tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en alzada por la Dirección General del Ramo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y siete, imponiendo sanción de cinco mil pesetas a citado recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7454 ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel la instalación de una fábrica de quesos en Samper de Calanda (Teruel) por el Grupo Sindical de Colonización número 7.218.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 7.218 para que se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, definida en el artículo 1.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de una fábrica le quesos en Samper de Calanda (Teruel), con la consiguiente obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que el Grupo Sindical de Colonización número 7.218 instalará en Samper de Calanda (Teruel) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, definida en el artículo 1.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el apartado anterior para que la Entidad interesada presente documentación justificativa de que dispone de la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de las obras e instalaciones de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7455 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 610 LSN Turbomatik.

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma, mediante su ensayo reducido, en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 610 LSN Turbomatik, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 102 (ciento dos) CV.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subsecretario de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fendt».
 Modelo Favorit 610 LSN Turbomatik.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 281/01/0971.
 Fabricante Xaver Fendt & Co., Marktberdorf, Alemania.
 Motor: Denominación MWM, modelo D 227-6.
 Número D. 227-6.2.01094.

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
94,1	2.300	1.022	213	14	700
101,9	2.300	1.022	—	15,5	780

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	94,1	2.300	1.022	213	14	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	101,9	2.300	1.022	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

7456 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lander», modelo 420 DT.

Solicitada por «Andrés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma, mediante su ensayo reducido, en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lander», modelo 420 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 18 (dieciséis) C. V.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Protección Vegetal, José Puerta Romero.